



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-00882
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Comoquiera que la parte demandante es una persona Jurídica (ADMINISTRACIONES y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.) y no se le hizo presentación personal al poder, se requiere a la actora para que allegue un nuevo poder otorgado a través del correo electrónico de la entidad, tal como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, ello por cuanto en el pantallazo allegado no se observa el correo de donde se remite el mismo.

2. En atención a los criterios establecidos en el Estatuto Procesal Civil colombiano para determinar la competencia por el factor territorial, para conocer del presente asunto, siendo el principal el domicilio de la sociedad demandada, no obstante, dispone el numeral 5º, del artículo 28 del C.G.P., que, cuando los asuntos a tratar sean vinculados a una sucursal o agencia, serán competentes, a prevención, el Juez de aquel y el de esta, en ese orden de ideas, se deberá indicar y acreditar que el asunto de la referencia está supeditado a la agencia de la aseguradora que se encuentra en Medellín.

3. En un archivo independiente, deberá aportar única y exclusivamente las facturas objeto del recaudo debidamente escaneadas en el mismo orden en que se solicitan en el mandamiento de pago, sin ningún otro anexo, a fin de que tanto el Despacho como la parte demandada puedan revisar con mayor facilidad los montos pretendidos y su sustento en un título valor.

Téngase presente que solo deberán allegarse las 18 facturas que son objeto del proceso.

4. Deberá reproducir nuevamente la demanda, dando cumplimiento a los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez